

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 63001-40-03-006-2020-00498-00

Armenia, Quindío, nueve (09) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Este Juzgado actuando bajo el precepto de control de legalidad, estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Ciertamente, obsérvese que la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34041 fue ordenada sobre el 100% del mismo (número de orden 05 del expediente digital), pues así fue solicitado por la parte demandante; sin embargo, y del estudio del certificado de tradición del mismo, se desprende que los aquí demandados no tiene la propiedad total del inmueble, si no la cuota parte (anotaciones 10, 11 y 12), y al examinar la anotación 13 donde quedó inscrita la medida de embargo ordenada, no existe claridad si la misma se llevó a cabo sobre la totalidad o sobre la cuota parte del inmueble en cuestión.

En ese orden de ideas, se advierte un vicio en la actuación procesal, por lo que esta judicatura, procederá a corregir el numeral 4º del auto calendado a 26 de noviembre de 2020, disponiendo el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34041, según corresponda a los aquí demandados ALEJANDRA GONZALES HERRERA Y JUAN CAMILO GONZALEZ HERRERA, de acuerdo con lo indicado en el certificado de tradición, para lo cual se procederá a oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Armenia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 4º del auto calendado a 26 de noviembre de 2020, y en consecuencia disponer lo siguiente:

*Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-34041, propiedad los demandados ALEJANDRA GONZALES HERRERA Y JUAN CAMILO GONZALEZ HERRERA. Librese el oficio respectivo con destino a la Oficina*

*de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., indicándole que la medida decretada y que le fue comunicada mediante oficio No. 1318 del 26 de noviembre de 2020, recae es sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34041 y no sobre el 100% como se le había indicado, para que proceda a realizar las anotaciones del caso.*

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ

LMGR  
(ARCHIVO 11)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
No. 148 DEL 10 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Civil 006 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e8617444a63957fa265cd2b0c59a7a1ac8734d9a328ca2f45544b2b84929a**

Documento generado en 09/09/2021 09:32:11 AM